

Poder Judicial de San Luis

ADM 1845/16

“DRA. MITRE, BETIANA JAQUELINA S/ COMUNICA SITUACION DE PERITOS”.

Expte. N° ADM 1845/16

AUTO INTERLOCUTORIO N° 75 -STJSL-SA-2017

SAN LUIS, VEINTICUATRO de MAYO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: **“DRA. MITRE, BETIANA JAQUELINA S/ COMUNICA SITUACION DE PERITOS”.** Expte. N° ADM 1845/16

Y CONSIDERANDO: 1.- Que a fs. 1, la Dra. Betiana Mitre, denuncia situación de los peritos contadores designados en el expediente “Ochoa, Miguel Angel c/ Ledesma S.A.A.I. y otros s/ Cobro de Pesos- Laboral”, que tramita ante el Juzgado Laboral N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, los cuales no aceptan el cargo sin ningún tipo de justificación.

2.- Que la Sra. Secretaria de dicho Juzgado, informa mediante OFR 1845/7, que se removió del cargo a los peritos C.P.N. MARRERO FERNANDO GABRIEL y C.P.N. PELLEGRINA CECILIA ALEJANDRA –fs. 14 y 24-, ambos por no haber concurrido en el plazo fijado a aceptar el cargo, no obstante estar debidamente notificados.

3.- Que a fs. 28, se le corre vista a los peritos denunciados, a fin de que formulen el descargo pertinente, derecho que se les da por perdido a fs. 33, atento haber transcurrido el término dispuesto.

4.- Que a fs. 34 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que, la perito PELLEGRINA CECILIA ALEJANDRA: se encuentra inscripta en el período que fue designada (año 2016), y no registra sanción ni pedido de licencias en los períodos en que estuvo inscripta, año 2015 y 2016 (art. 20 del Acuerdo N° 382/15). Que el perito MARRERO FERNANDO GABRIEL: se encuentra inscripto en el período que fue designado (año 2016), no registra pedido de licencia en los períodos en que estuvo inscripto (art. 20 del Acuerdo N° 382/15), fue separado del Registro de Peritos por el término de dos meses, por auto interlocutorio N° 16-STJSL-SA-15, de fecha 23/06/15, en OFR 2181551 del Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción.

Poder Judicial de San Luis

5.- Que analizadas las constancias de autos y lo informado por la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta, consideramos que el Perito MARRERO FERNANDO GABRIEL designado ha incumplido lo dispuesto en los arts. 12 y 13 del Acuerdo N° 382/15, por lo que existen motivos suficientes para apartarlo del Registro de Peritos, atento a que no acredita motivo justificado de la no aceptación del cargo (art. 19 Acuerdo N° 382/15), por el término de cuatro (4) meses, dado que registra antecedentes desfavorables en los últimos dos años (Art. 20° del referido acuerdo).

Que en lo que respecta a la CPN PELEGRINA CECILIA ALEJANDRA, se advierte, no obstante que la perito no presento descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), que resulta inoficioso pronunciarse sobre la aplicación de sanción de separación del Registro de Peritos de Oficio por haberle concedido por Resolución N° 25-STJSL-SA-2017, licencia para actuar en el año en curso como Perito de Oficio a partir del día 04-04-17, dispensándola de continuar con los trabajos periciales encomendados, atento a la causa que motivó tal solicitud.

Por ello, **SE RESUELVE**: I.- APLICAR LA SANCIÓN DE SEPARACION del Registro de Peritos de Oficio, al Perito C.P.N. MARRERO FERNANDO GABRIEL por el término de CUATRO (4) MESES.

II) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de la perito CPN PELEGRINA CECILIA ALEJANDRA, por encontrarse en uso de licencia para actuar en el año en curso, como Perito de Oficio (Resolución N° 25-STJSL-SA-2017).-

III) Agregar copia de la presente Resolución a los legajos de los referidos profesionales.-

IV) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dra. LILIA ANA NOVILLO y Dr. OMAR ESTEBAN URÍA. y por el Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2, Dr. NESTOR MARCELO MILAN, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 36 -STJSL-SA-2017. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-